

República de Colombia



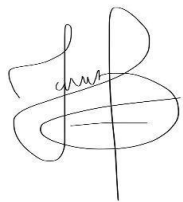
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 02 DE JUNIO DE 2021

Radicación 110014003048 2020-00770-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1-.** Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda y/o Certificado de Trámite.
- 2-.** Allegue las declaraciones extrajuicio, con las debidas formalidades de ley.
- 3-.** Aporte el Certificado de Tradición y Libertad, del inmueble que pretende usucapir y de ser el caso el de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.
- 4-.** Descríbase el inmueble objeto de la pretensión y el de mayor extensión (si es el caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás.
- 5-.** Sírvase hacer una ampliación del hecho tercero de la demanda, allegando sus respectivos anexos
- 6-.** Adiciónese los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de esta, precisando los actos de posesión ejercido por el demandante en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, indicando en forma concreta las clases de mejoras que efectuó en el aludido predio.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS
Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <i>Bogotá D.C., 03 DE JUNIO DE 2021</i> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i> No. 031 MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
--